



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref.: Radicado 76-001-11-02-000-2020-00653-00 (F) M.P GAHQ

Denunciante: Compulsa de Copias – Juzgado 23 Penal del Circuito
Denunciado: Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Cargo: Juez
M.P GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ

AUTO DE TRAMITE No. 549

Teniendo en cuenta la compulsa de copias realizada por el Juez 23° Penal del circuito con funciones de conocimiento, en contra del Juez 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, por las supuestas irregularidades ocurridas dentro del proceso identificado con radicación No. 760016000193201820244, con sentencia del 30 de mayo de 2019, en contra del señor Henry Andrés Morales Rodríguez, por el delito de violencia intrafamiliar agravada, el Despacho 2 de la sala Jurisdiccional Disciplinaria, dispone.

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, en contra del **JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, atendiendo lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena **INDAGACIÓN PRELIMINAR** y dispone la práctica de lo siguiente:

PRIMERO. Notifíquese al **JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, a fin que se le notifique en forma personal la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor el **JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la compulsa de copias presentada por el señor **JUEZ 23° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, por supuestas irregularidades ocurridas dentro del proceso identificado con radicación No. 760016000193201820244, con sentencia del 30 de mayo de 2019, en contra del señor Henry Andrés Morales Rodríguez, por el delito de violencia intrafamiliar agravada. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002.

TERCERO. Oficiar al **JUZGADO 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, para que se sirva remitir copia digital del proceso penal identificado con la radicación No. 760016000193201820244, Condenado; Henry Andrés Morales Rodríguez. **Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de **CALI –VALLE-**, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del **JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI** para el periodo transcurrido en el presente año.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del **JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI** para el periodo transcurrido en el presente año.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRONICA)

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Despacho 002 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Edificio PALACIO NACIONAL. -PLAZA DE CAICEDO - Calle 12 con Carrera 4ª
Oficina 316 piso 3º - Santiago de Cali - teléfono 8800138
Secretaria Sala Jurisdiccional Disciplinaria OfC 105 tel.: 8809098 - Fax: 8893330
Home Page de la Rama Judicial Colombiana www.ramajudicial.gov.co**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Código de verificación:

c4c550053c4e838e6d1201cbb3b11d6fcda2f696b8832fd80a4918ff25b19e39

Documento generado en 19/11/2020 04:02:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>